

Establecen disposiciones aplicables al pago de deudas contraídas por municipios con el Banco de la Nación, por préstamos otorgados con cargo al FONCOMUN

DECRETO DE URGENCIA N° 017-2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27555, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la reasignación y aplicación de los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, Programa del Vaso de Leche entre otros, a los nuevos distritos creados o por crearse a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27555, el cual define los criterios mediante los cuales se asignarán los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, Programa del Vaso de Leche, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2002-EF/15, se establecieron los índices a ser aplicados durante el año 2002;

Que, de conformidad al Artículo 10 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, éste puede otorgar facilidades financieras a los Gobiernos Regionales y Locales en el caso que éstos no sean atendidos por el Sistema Financiero Nacional, habiéndose otorgado préstamos a favor de diversas municipalidades provinciales y distritales, con cargo al Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN;

Que, la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27555 para los nuevos distritos afectó los ingresos de los distritos de origen, pero manteniendo sus obligaciones financieras con el Banco de la Nación, lo que ha generado desbalances financieros aún donde existe un manejo prudente de las finanzas municipales y por tanto limitando la capacidad de los municipios para cumplir con sus funciones, las cuales son de interés nacional;

Que, debido a lo anterior algunos municipios se han visto impedidos de brindar los servicios requeridos por su comunidad, situación que debe ser remediada con la mayor celeridad posible;

Que, a efectos de revertir la situación descrita se hace necesario dictar medidas de carácter extraordinario de forma inmediata;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Para efectos del presente Decreto, entiéndase por distrito de origen lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2002-EF - Reglamento de la Ley N° 27555:

- Distrito de origen: aquel distrito que cede territorios y/o población para la creación de un nuevo distrito.

Artículo 2.- Este Decreto tiene efecto sobre las cuotas pendientes por el pago de deudas con el Banco de la Nación, contraídas por los distritos de origen, previamente a la modificación de

sus índices de distribución por la creación de nuevos distritos.

Artículo 3.- El pago de dichas cuotas debe prorratearse entre el distrito de origen y los nuevos distritos proporcionalmente a sus índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, aprobados por Resolución Ministerial N° 079-2002-EF/15.

Autorízase al Banco de la Nación a efectuar los cobros correspondientes con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN de los nuevos distritos, para lo cual podrá afectar sus cuentas en el Banco de la Nación.

Artículo 4.- Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se dictarán las disposiciones que se requieran para viabilizar la ejecución de lo dispuesto por el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas